



ACUERDO No. CSJMEA21-72
3 de junio de 2021

“Por medio del cual se retorna al despacho de origen una servidora judicial trasladada transitoriamente al Centro de Servicios Judiciales del SPA de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por este Seccional en sesión ordinaria y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo CSJMEA21-3 de enero 8 de 2021, se dispuso trasladar transitoriamente dentro del Distrito Judicial de Villavicencio, a partir del 12 de enero de 2021, algunos cargos de empleados para aliviar la carga de algunas sedes judiciales hasta tanto el nivel central expida una decisión definitiva ante la coyuntura de congestión en despachos judiciales.

Mediante Oficio No. 0161 suscrito por Diana Carolina Vidales Bermúdez en calidad de Juez Promiscuo Municipal Barranca de Upía, Meta, solicita se estudie la posibilidad de autorizar que la Citadora, cuyo cargo se encuentra trasladado transitoriamente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio, acuda a su Juzgado, durante una (1) semana cada mes y hasta tanto, se descongestionen las aludidas funciones retrasadas,

Una vez evaluada la situación en sesión de Sala del 02 de junio de 2021, se decide retornar definitivamente a la citadora a su lugar de origen, en el entendido que fijar una jornada laboral en diferentes municipios, generaría para la servidora una afectación en el ámbito de la movilidad y gastos onerosos, entre otros

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en Sesión de Sala del 02 de junio de 2021,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Retornar a partir del 15 de junio de 2021, el cargo de Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía, quien regresara a ejercer sus funciones a su despacho judicial de origen.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los despachos judiciales intervinientes, a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el Acuerdo PSAA16-10561, a la Presidencia del Tribunal Superior, al Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 3º- Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, derogando todas aquellas disposiciones Seccionales que le sean contrarias y se publicará en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales”.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los tres (03) días del mes de junio dos mil veintiuno (2021).

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPGR
EXTCSJME21-669